GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 146 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de agosto del 2025

VISTO:

El **Exp. PAS N° 295-2016** que contiene el escrito con Reg. Nº 3561409 y Exp Nº 2140894 del 07/08/2025 (Solicitud de retroactividad benigna), la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017, así como demás actuados y, el Informe Legal Nº 22-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/LBT de fecha 13 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº1422-2016-PRODUCE/DGS de fecha 13/05/2016, recepcionado por mesa de partes de la Dirección Regional de la Producción – Ancash a través del Reg. N°004275 del 18 de mayo del 2016, la Dirección General de Sanciones del Ministerio de Producción, remite la documentación sobre la presunta infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, realizada por la embarcación pesquera denominada "AMERICA" con matrícula SY-42755-BM, de propiedad de JACKSON PAUL ASMAT PALACIOS, para continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador por ser de su competencia.

Que, conforme lo mencionado, se inicia el procedimiento administrativo sancionador signado con **Exp. Nº 295-2016** y, como consecuencia del debido procedimiento, se emite la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017 (Ref. b), con la cual se resuelve: sancionar con **multa de 12.75 UIT** (DOCE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), a JACKSON PAUL ASMAT PALACIOS, propietario de la embarcación pesquera **"AMERICA"** con matrícula **SY-42755-BM**, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE. Señalado en el Cuadro de Sanciones con el Sub Código 1.1) del Código 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO RISPAC), aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Que, de acuerdo al debido procedimiento, a través de la Cédula de Notificación Personal Nº 894-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CHIMBOTE, recepcionada el 02/01/2018, se notifica la resolución de sanción al interesado; siendo el caso que, interpone recurso impugnatorio, por lo cual, a través de la Resolución Gerencial Regional N°135-2018-GRA/GRDE del 04/09/2018 se resuelve declarar infundada la apelación presentada. En tal sentido, con Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 059-2019-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 29/03/2019, se declara consentida la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017.

Que, por medio del Oficio Nº 1955-2019-GRA/GRDE/DIREPRO/CRS-ST.188 del 04/06/2019, se remiten los principales actuados del expediente PAS Nº 295-2016 a la oficina de Ejecución Coactiva de la DIRETRA, a fin de que se exija el pago de la multa impuesta

Que, la sanción es una decisión de la Administración Pública que afecta la esfera jurídica -en particular, la patrimonial- de las personas naturales o jurídicas que violan el ordenamiento jurídico. Es la consecuencia jurídica establecida ante la verificación de la conducta previamente tipificada como infracción administrativa.[1]

Que, la multa es una sanción que afecta la esfera jurídico patrimonial del administrado, pues lo obliga a efectuar un pago a favor de la Administración por la transgresión cometida, la cual se establecerá en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.[2]

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH COPIA FIEL DEL ORIGINAL SECRETARIO AURORA CHIRINOS DIREPRO

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017 es publicado el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA), modificando el artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE (sobre las Infracciones), en cuyo anexo consta el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas que, a la actualidad, establece un total del 112 códigos de infracciones respecto de la actividad pesquera y, del literal a) al literal w) de infracciones respecto de la actividad acuícola.

Que, con el escrito de Nº 3561409, Exp Nº 2140894 del 07/08/2025, la administrada DIANA CAROLINA CORTIJO HUAMANCHUMO con D.N.I. Nº 70013433 (en adelante la administrada), ha solicitado la aplicación de la retroactividad benigna sobre la sanción impuesta a la E/P **"AMERICA"** con matrícula **SY-42755-BM**, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017, en calidad de nueva propietaria de dicha embarcación.

Que, al respecto, la Retroactividad Benigna, se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

---

[1] Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodriguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 136

[2] Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodriguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 137

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 146 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de agosto del 2025

General Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, siendo que en ésta última se dispuso que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. **En este último caso, la Retroactividad Benigna es aplicada en primera y segunda instancia sancionadora, cuando corresponda.**

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017, se encuentra en Procedimiento de Ejecución Coactiva desde el año 2019, lo cual se verifica con el Oficio Nº 1955-2019-GRA/GRDE/DIREPRO/CRS-ST.188 del 04/06/2019 (Ref. e), a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

Que, el numeral 5) del artículo 248º del TUO de la LPAG, indica: *"**Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor**, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, **incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición**".*

Que, en el presente caso, con Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017, se impuso al administrado la sanción de MULTA de 12.75 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, en concordancia con el Sub Código 1.1) del Código 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO RISPAC), aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE

Que, conforme lo mencionado, se debe señalar que la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, actualmente se encuentra contenido en el **numeral 5)** del artículo 134º del Reglamento

General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el **Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE**; en ese sentido, en aplicación del código 5 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, conjuntamente con el Cuadro de Sanciones del RFSAPA, se establece la sanción de MULTA, conforme la Resolución Ministerial Nº 591-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial Nº 009-2020-PRODUCE, de acuerdo al siguiente detalle:

<table>
<tr><th colspan="4">CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA
D.S. Nº 017-2017-PRODUCE / R.M. Nº 591-2017-PRODUCE</th></tr>
<tr><td rowspan="4">M=B/P x (1+F)</td><td>M: Multa expresada en UIT</td><td rowspan="4">B=S*factor*Q</td><td>B: Beneficio ilícito</td></tr>
<tr><td>B: Beneficio ilícito</td><td>S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector</td></tr>
<tr><td>P: Probabilidad de detección</td><td>Factor: Factor del recurso y producto</td></tr>
<tr><td>F: Factores agravantes y atenuantes</td><td>Q: Cantidad del recurso comprometido</td></tr>
<tr><td colspan="4">REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="5">M = S*factor*Q/P x (1+F)</td><td>S[3]:</td><td>0.25</td></tr>
<tr><td>Factor del recurso[4]:</td><td>0.850</td></tr>
<tr><td>Q[5]:</td><td>1.5 t.</td></tr>
<tr><td>P[6]:</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>F[7]:</td><td>-30% = -0.3</td></tr>
<tr><td colspan="2">M = (0.2500*0.850*1.5/0.5000)(1-0.3)</td><td colspan="2">MULTA =0.446</td></tr>
</table>

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH COPIA FIEL DEL ORIGINAL FEDATARIO AURORA CHIRINOS DIREPRO

Que, en ese sentido, al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 5 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE, se advierte que, resulta ser menos gravosa que la sanción impuesta mediante Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017; por tanto corresponde declarar procedente la

---

[3] El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E/P "AMERICA" con matrícula SY-42755-BM, artesanal dedicada a la actividad de extracción es de 0.25 conforme a la Resolución ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

[4] El factor del recurso RAYA CHD extraído por la E/P ""AMERICA" con matrícula SY-42755-BM es 0.850 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

[5] Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) por la E/P "AMERICA" con matrícula SY-42755-BM en el presente caso es de 1.5 t.

[6] De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591 -2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de menor escala y artesanales es 0.50.

[7] Corresponde a los agravantes y atenuantes (Art. 35 del RFSAPA). Conforme lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 43° del RFSAPA, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%, y según los registros de sanciones de esta dependencia regional, la EP "AMERICA" cumple con esta disposición, correspondiendo aplicar atenuante.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 146 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de agosto del 2025

solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad solicitada por la administrada.

Que, cabe precisar que, la presente determinación no comprende la imposición de una nueva sanción, sino que es la consecuencia de la modificación o eliminación de la sanción administrativa primigenia impuesta mediante resolución administrativa, la cual se realiza en virtud de la solicitud de la administrada de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248º del TUO de la LPAG. En tal sentido, se debe mantener vigente la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017, en todo lo que no se oponga a la retroactividad benigna aplicada

Que, por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal c) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, la dirección deberá: *"Aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos que por función, responsabilidad y mandato legal le corresponden"*; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15º del D.S. Nº 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248º del TUO de la LPAG, presentada por DIANA CAROLINA CORTIJO HUAMANCHUMO con D.N.I. Nº 70013433, respecto de la sanción impuesta a través de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la sanción impuesta a través de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017, por

haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, y demás normas concordantes, por haber extraído el recurso hidrobiológico raya sin contar con el correspondiente permiso de pesca, actividad realizada con la embarcación pesquera **"AMERICA"** con matrícula **SY-42755-BM**, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

MULTA: 0.446 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

ARTÍCULO 3º.- MANTENER vigente la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 269-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 20/10/2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada, a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y, al Área de Seguimiento, Control y Vigilancia (Asecovi), para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de: Tres (3.) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
21 AGO. 2025
Aurora Juana Carmos Vasquez de Cribilleru
FEDATARIO

REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 16:46:49-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Gobierno Regional de Ancash